



Boletín
No. 4
2023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
- RELATORÍA -

SALA PENAL

Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
Presidenta

Dr. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
Magistrado

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA
Magistrado

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
Relatora

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de: recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de la jurisprudencia proferida por la Corporación, sin embargo, la divulgación que sobre la misma se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. Cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. Sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA

M. PONENTE	: DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
NÚMERO DE PROCESO	: <u>52835-310-7002-2022-00110 (NI. 1137)</u>
DELITO	: HOMICIDIO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO
PROCEDENCIA	: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 28/04/2023
DECISIÓN	: REVOCA

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN - LEY 600 DE 2000: Reglas.

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD - La acción penal es categóricamente imprescriptible siempre que el sujeto activo de la infracción no haya logrado ser identificado o individualizado y efectivamente vinculado a la investigación correspondiente, pues, una vez cumplido este último acto, los períodos prescriptivos, tanto en la fase instructiva como de juzgamiento, operan normalmente, es decir, al tenor de lo prescrito en la ley sustancial.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR UN DELITO COMO DE LESA HUMANIDAD – Corresponde a las autoridades judiciales y la Fiscalía General de la Nación.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN - Preclusión de la investigación: Improcedencia.

(...) no puede la Sala apriorísticamente cuestionar la declaración judicial realizada por la Fiscalía, en el resolutorio del 22 de junio de 2021, que definió la situación jurídica provisional del señor EEMC, sobre que los hechos atribuidos en este radicado se enmarcan en la figura de LESA HUMANIDAD, dado que esos argumentos no han sido cuestionados en todo o en parte por el equipo de defensa, como que fue una determinación emitida por un órgano competente para emitirla y aparece adecuadamente argumentada en situaciones fácticas, probatorias y precedentes jurídicos. (...)

(...) Como quiera que los precedentes superiores y el criterio horizontal admitido en esta misma Corporación Tribunalicia es que LA IMPRESCRIPTIBILIDAD de la acción penal, frente a posibles delitos de LESA HUMANIDAD, *“no se trata de una prerrogativa absoluta, toda vez que la persona que ya ha sido vinculada a la investigación (...) no puede permanecer indefinidamente atada al proceso (...). En tales hipótesis, los términos de prescripción de la acción penal empiezan a correr desde el momento de la vinculación al proceso”*, fuerza concluir que en el presente caso la potestad punitiva del estado se encuentra incólume, porque el señor EEMC fue formalmente vinculado al proceso el día 24 de febrero de 2021 a través de diligencia de INDAGATORIA, momento a partir del cual era que se podía comenzar a contabilizar los plazos prescriptivos para las tipologías de Homicidio que se le endilgan. Estos términos no alcanzaron a consolidarse al momento de la ejecutoria de la resolución de acusación emitida en su contra, lo cual ocurrió el 8 de septiembre de 2022, de suerte que refulge desacertada la providencia de primer grado. (...)

(...) a partir de la ejecutoria del pliego acusatorio ha comenzado a correr un nuevo término prescriptivo de la acción penal, por la mitad del establecido en el artículo 83 del Código Penal (...)

M. PONENTE	: DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
NÚMERO DE PROCESO	: <u>528356000538-2017-01243 NI. 41183</u>
DELITO	: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 23/05/2023
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE

AUDIENCIA PREPARATORIA – Fases: Contenido y finalidad.

DEBIDO PROCESO PROBATORIO - Límites y medidas que técnica y jurídicamente son posibles de aplicar en el tema probatorio.

RECHAZO DE LA PRUEBA - Opera cuando la evidencia no ha sido descubierta.

DECRETO DE ADMISIÓN DE LA PRUEBA – Procede cuando ha sido solicitada y ha superado los filtros de legalidad, licitud, descubrimiento, pertinencia, conducencia, utilidad y racionalidad que se exigen para su aducción en juicio.

(...) cada una de estas fases tiene un contenido y finalidad precisa, que se corresponde con la dinámica propia del trámite, de suerte que no se trata de una cadena de sucesos insulsos e

informales, sino de contenido material; de suerte que le corresponde al Juez como director del proceso por audiencias salvaguardar el cumplimiento de cada una de ellas y la cabal realización de los fines para los cuales fueron creadas por el legislador. (...)

(...) La secuencialidad de estos actos procesales exige que solo pueden decretarse y/o admitirse para su práctica en juicio las pruebas que han sido descubiertas, anunciadas y debidamente solicitadas en el escenario del proceso. Si no hay descubrimiento de la evidencia por las partes, en su momento preciso, fuerza al Juez disponer su rechazo (...)

(...) de los ocho (8) testimonios solicitados por la apoderada de la defensa para que se le admitieran en juicio, exclusivamente había sido descubierto (...) el nombre del señor ÓJRE, de suerte que también era la única probanza sobre la cual resultaba viable que la Defensa Técnica del acusado requiriera su admisión o decreto para ser utilizada en desarrollo del juicio oral. (...)

(...) por la vivencia en anexidad con el acusado, en el lugar mismo donde se aducen desarrollados los hechos libidinosos de los cuales aparece víctima la menor AZRG, la declaración resulta pertinente y debe ser decretada en favor de la defensa. (...)

(...) Situación muy diferente se presenta respecto de los siete (7) testigos adicionales (...) porque si ninguno de ellos fue revelado o descubierto en el momento oportuno para ser presentado en juicio (...) de ninguna manera podía ser deprecada su admisión, so pena de ser rechazados por falta de descubrimiento. (...)

M. PONENTE	: DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
NÚMERO DE PROCESO	: <u>2017-00005 NI. 26273</u>
DELITO	: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 23/05/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

AUDIENCIA PREPARATORIA - Descubrimiento probatorio.

DECRETO O ADMISIÓN DE PRUEBAS – Procede cuando han sido solicitadas en su momento debido y superado los filtros de legalidad, licitud, descubrimiento, pertinencia, conducencia, utilidad y racionalidad que se exigen para su aducción en juicio.

PRUEBA SOBREVINIENTE - Requisitos para su admisibilidad.

PRUEBA SOBREVINIENTE – No se ha creado por el legislador para remediar las omisiones de las partes en el trabajo investigativo, así como tampoco está orientada a que con ella se subsanen posibles falencias en el ejercicio litigioso.

PRUEBA SOBREVINIENTE – Procede su rechazo al no haberse realizado el descubrimiento en la fase pertinente de la audiencia preparatoria.

(...) el Juez para decidir si desatiende el principio de descubrimiento debido y le da vía al carácter excepcional de la prueba sobreviniente, y la admite o, en caso contrario, la excluye, tendrá en cuenta tres aspectos: i) que la omisión en el descubrimiento no obedezca a causas atribuibles a la parte interesada, ii) perjuicio que podría generarse al derecho de defensa y iii) la integridad del juicio. (...)

(...) No estamos en presencia de pruebas documentales que puedan catalogarse de novedosas, porque ellas pudieron ser presentadas y requeridas por la defensa material y técnica en la fase preparatoria del juicio. Si en su respetable juicio y racionalidad el acusado consideró que ellas no tenían la utilidad o fuerza de convicción suficiente en favor de una teoría del caso que pudiera llevarlo a absolución, no hay lugar a rehabilitarle espacios probatorios al nuevo defensor, para que las utilice en su favor al filo de conclusión de la fase probatoria del juicio, so pena de vulnerar los más caros principios del sistema acusatorio, como son los de igualdad de armas, imparcialidad del juez, preclusividad de los actos, como las reglas mismas del debido proceso probatorio. (...)

(...) la figura de la prueba sobreviniente es de procedencia extraordinaria y solo puede ser activada con el hallazgo de un elemento de convicción de vital trascendencia para el debate probatorio, que se haya producido con posterioridad a la audiencia preparatoria, circunstancia que no se cumple en el caso bajo estudio, y siendo que la omisión en el descubrimiento obedece a causas atribuibles al equipo de defensa (...)

M. PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
NÚMERO DE PROCESO	: 110016000096-2017-00132-01
DELITO	: TRÁFICO, PORTE O FABRICACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
PROCEDENCIA	: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 11/05/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN – Control Judicial: Al ser actos de parte, no se encuentran sometidas a control material por el juez, sin embargo, como director del proceso, le corresponde velar porque la imputación reúna los requisitos formales previstos en la ley.

NULIDAD DE LA IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN COMO ACTOS DE PARTE – Siendo que no pueden ser invalidados por el Juez, las solicitudes en ese sentido resultan improcedentes.

DEBERES DE LA JUDICATURA - NULIDAD DE LA IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN COMO ACTOS DE PARTE - En su condición de director del proceso el juez debe rechazar de plano las solicitudes que al respecto se realicen, mediante una orden que no admite recursos, al poder constituir maniobras dilatorias.

(...) Por el momento procesal en el cual la defensa eleva su solicitud de nulidad queda claro que aún no se ha estructurado el acto complejo de la acusación, que comprende tanto el escrito como la audiencia correspondiente, y que el fundamento invocado se relaciona con aquellos errores (...) de no estructurar en debida forma los hechos jurídicamente relevantes (...)

(...) La frecuencia con que ocurre este tipo de irregularidades ha llevado a la Corte a exigir a los funcionarios judiciales que cumplan con su rol como directores del proceso y de las audiencias para que actúen a fin de precaver el saneamiento extremo que implica declarar una nulidad. (...) en esos casos el juez puede intervenir sin inmiscuirse en el juicio de imputación que le corresponde a la Fiscalía, pero sí puede adelantar un control formal legal (...)

(...) En la acusación, implica que la judicatura exija a la Fiscalía el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 (...)

(...) como la inconformidad expuesta por la abogada defensora redundante, básicamente en la imputación efectuada y en la redacción del escrito de acusación, la solución que plantea para que se decreta nulidad, (...) resulta totalmente improcedente al estar dirigida en contra de actos de parte que están a cargo de la Fiscalía, y ante dicho actuar, no es potestativo, sino obligatorio que el Juez, ordene su rechazo de plano bajo una orden **no** susceptible de recursos (...)

(...) los reproches que realiza la defensa bajo el ropaje de una solicitud de nulidad, en realidad constituyen observaciones al escrito de acusación, que deben evaluarse por la Fiscalía para que determine si las acoge o no, de tal forma que si por ejemplo constata que los términos de la acusación se encuentran confusos, ello

se puede corregir, a través de la aclaración, en una fase a la que el juez de conocimiento como director debe encausar la audiencia, a través de las órdenes de trámite que correspondan según la intervención de las partes procesales. Remedio procesal al que debió acudir en lugar de habilitar la interposición de recursos ante una solicitud que debió rechazar de plano. (...)

M. PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
NÚMERO DE PROCESO	: 520016000485-2018-01426-01
DELITO	: TENTATIVA DE HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 09/05/2023
DECISIÓN	: REVOCA Y DECLARA NULIDAD

AUDIENCIA PREPARATORIA - Nulidad por vulneración de los derechos del debido proceso y defensa técnica.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA TÉCNICA - Constituye una de las principales garantías reconocidas legal y constitucionalmente a favor de cualquier persona que se vea inmiscuida como objeto de juzgamiento de un proceso penal.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA TÉCNICA - Rol del defensor en el sistema penal acusatorio.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA TÉCNICA - Descubrimiento probatorio: Obligaciones del defensor.

NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – Se configura por omisión probatoria adjudicable al defensor.

(...) la falta de aptitud del abogado en la solicitud de pruebas en el curso de la audiencia preparatoria genera por sí misma una vulneración inadmisibles al derecho de defensa. (...)

(...) lo acontecido frente a la solicitud que realizó el señor fiscal, en lo que sí se observa una afectación del derecho al debido proceso en tanto que la señora Jueza resolvió a través de una orden de trámite declarar que no se había cumplido con el requisito de dar a conocer previamente a la víctima sobre los términos del preacuerdo, lo que materialmente implica declarar una ilegalidad del mismo sin conocer en qué términos se fijó la negociación y sin determinar si pese a que dadas las dificultades previas que fueron dadas a conocer por la defensa, (...) persistía aún la posibilidad para el acusado de hacer conocer a la víctima el preacuerdo que ya se había trabajado.(...)

(...) Para ese momento procesal, no se percató la señora Jueza que si bien existía la posibilidad de que el preacuerdo se consolidará aún con posterioridad a la audiencia preparatoria, sí se presenta una diferencia significativa cuando se fija la pena en términos de rebajas porcentuales, en lo que definitivamente, la etapa procesal en la que se consolide influye en que ese porcentaje sea mayor o menor.

Tenía entonces el acusado derecho a conocer si su propuesta de preacuerdo que ya había sido consolidada con la Fiscalía sea conocida por la víctima, para determinar si estaba conforme o no, y en todo caso conocer también si la negociación se ajustaba a la ley o no; lo último exigía un pronunciamiento de fondo de la judicatura y la posibilidad de interponer recursos, y por parte del acusado, conocer sus derechos frente a la posibilidad latente de que se enfrente a un juicio público, oral y contradictorio, especialmente a conocer su derecho a un debido proceso probatorio. (...)

(...) La defensa fue persistente en dar a conocer que su única estrategia estaba centrada en realizar un preacuerdo, por lo que, al no haberse permitido su presentación ante la víctima y la Jueza, y emitirse una orden para adelantar la audiencia preparatoria exigía definitivamente un replanteamiento del camino a seguir, puesto que necesariamente quedaba sometido al trámite ordinario que implica someterse a un Juicio público, oral y contradictorio y al amparo del principio de igualdad de armas (...)

(...) por la actitud o decisión de la defensa, se está obligando al procesado a renunciar a su derecho a la prueba, prácticamente a renunciar a un juicio en el que se garantice su controversia probatoria, y ese principio de igualdad de armas, renuncias que bien puede hacerlas, pero con pleno conocimiento de las consecuencias. (...)

(...) la invalidación de la audiencia preparatoria, habilitaría tanto la consolidación del preacuerdo como la alternativa de someterse al procedimiento ordinario pero con la debida asesoría, acerca de las consecuencias procesales en uno y otro caso. (...)

(...) se presentó un error en la estrategia defensiva al centrarse en la realización de un preacuerdo, pero en manos de la dirección de la audiencia estaba brindar las garantías necesarias al procesado, para otorgarle un espacio en el que recibiera asesoría y tiempo para preparar el juicio.

M. PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
NÚMERO DE PROCESO	: <u>5200160004852-2021-01809-01</u>
DELITO	: RECEPCIÓN
PROCEDENCIA	: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 10/05/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

DEBERES DE LA JUDICATURA - NULIDAD DE LA IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN COMO ACTOS DE PARTE - En su condición de director del proceso el juez debe rechazar de plano las solicitudes que al respecto se realicen, mediante una orden que no admite recursos.

IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN – Variación de la calificación jurídica: Cambios favorables y desfavorables para el procesado.

NULIDADES PROCESALES – Causales. Taxatividad.

NULIDADES PROCESALES – Principios que las orientan.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN - Nulidad por vulneración de los derechos del debido proceso y defensa: No se configura.

(...) la Fiscalía solicitó que se declare la nulidad de todo lo actuado, al considerar que se transgredió el debido proceso y el derecho de defensa del procesado, pues los hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales se basó la imputación inicial deben ser cambiados en virtud de que, no se trata del delito de receptación sino del delito de hurto calificado. (...)

(...) se debe realizar un llamado de atención a las partes procesales, en este caso a la Fiscalía, para evitar este tipo de peticiones susceptibles de corregirse por vía del trámite procesal que corresponde a la audiencia de formulación de acusación para evitar la alzada (...)

(...) puede adelantar otras formas de corrección y no necesariamente elevar solicitudes de nulidad que como se ve resultan totalmente improcedentes, por lo que igualmente debe aplicarse el correctivo necesario por parte del juez A quo para que a futuro, se rechace de plano este tipo de solicitudes (...)

(...) en virtud de los principios regentes de la nulidad, aquella figura solo es aplicable si no existe otro camino jurídico a ser utilizado para subsanar la presunta falencia, tal requisito denominado residualidad busca que la nulidad sea declarada únicamente como remedio extremo (...)

(...) la Fiscalía cuenta a lo menos con dos caminos a escoger (...) En una arista, debe valorar, si las modificaciones a realizar respecto de la imputación, son accesorias, es decir simples detalles que en nada afectan la esencia de los hechos relevantes ya imputados, pero también, será menester establecer como

esos cambios no desmejoran la situación del procesado, lo cual de ser así, pues legitimado estaría el Fiscal, para introducir las adiciones o modificación pertinentes en el escrito de acusación (...)

(...) En otro sentido, si el fáctico y jurídico análisis perpetrado (...) lo dirige al convencimiento de que esos cambios afectan el núcleo esencial de los hechos hasta ahora enrostrados y/o, las variaciones pretendidas implican aspectos de mayor gravedad para el imputado, debe acudir ante un juez de control de garantías en búsqueda de una nueva audiencia donde pueda readecuar la imputación (...)

(...) de momento aún no se ha formalizado la acusación (...) ni siquiera se ha presentado un escrito de acusación en estricto sentido, (...) en lugar de la acusación, desde ya se estaba perfilando la solicitud de nulidad. Entonces, mal se podría pensar que para la Fiscalía hubiera pasado el momento procesal oportuno a efectos de variar la imputación (...)

M. PONENTE	: DR. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
NÚMERO DE PROCESO	: <u>520016000485202200034-01</u>
DELITO	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
PROCEDENCIA	: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 02/06/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

PREACUERDOS – Modalidades: Acuerdos con y sin base factual.

PREACUERDOS – Principio de proporcionalidad: La rebaja de pena debe corresponder al momento procesal en que se suscribe.

DEBERES DE LA FISCALÍA – Le corresponde determinar con claridad los hechos y por consiguiente los juicios de imputación o acusación.

PREACUERDOS - Si el juicio de imputación y/o el juicio de acusación arrojan como resultado una hipótesis favorable en algún sentido al procesado, la inclusión de esos aspectos no constituyen un beneficio, sino la sujeción al principio de legalidad.

PREACUERDOS – Control Judicial: Procede de vulnerarse garantías fundamentales.

PREACUERDOS – Improbación por conculcación de garantías fundamentales del procesado.

(...) tema del control que puede ejercer el juez sobre el preacuerdo presentado para establecer que solo puede realizar un control cuando observe el quebrantamiento de garantías fundamentales, que sean objetivas palpables cuya única posibilidad de corregirlas es por la vía de la improbación del preacuerdo (...)

(...) en el entendimiento de la fiscalía respecto de la intención de realizar un preacuerdo utilizando una figura y por su información se entiende, como lo hizo la primera instancia que es sin base factual, lo que también se colige de la naturaleza de la figura escogida que se trata de la tentativa desistida que tiene una mayor rebaja punitiva por la acción del sujeto activo en renunciar a continuar con su acción (...)

(...) Para la Sala no existe la menor duda que (...) por derecho puede recibir mayor rebaja el imputado, y lo itera la Sala por derecho la punibilidad puede ser menor a la acordada, de ahí que resulte relevante lo planteado en la jurisprudencia de la claridad con que se debe presentar los hechos y por consiguiente los juicios de imputación o acusación y la prohibición de dar otra interpretación a los hechos ontológicamente sucedidos que como se ha dicho no se puede *inflar* las imputaciones con el solo fin de pretender un preacuerdo (...)

(...) en materia de dogmática penal existen algunos de aquellos verbos rectores que su consumación se presenta con la sola acción verbi gracia llevar consigo; pero hay otros que en su desarrollo hay un iter criminis que permite la figura de la tentativa a guisa de ejemplo introducir o suministrar, en su realización hay varios actos y que a mitad de camino puede incautarse aquellos alijos por lo que el delito queda incompleto. (...)

(...) En el presente evento puede llegar a pensarse que por medio de un preacuerdo en el que se tilda de beneficio se está reconociendo un derecho que tiene el imputado, y que acorde con una apropiada calificación jurídica producto de la justicia premial puede el sujeto activo ser acreedor a descuentos punitivos mayores. (...)

M. PONENTE	: DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
NÚMERO DE PROCESO	: 525406008831-2014-80022-02 NI. 14183
DELITO	: HOMICIDIO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO
PROCEDENCIA	: JUZGADO JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO –
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 02/06/2023
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE

PRUEBA DE REFERENCIA - Admisibilidad, práctica y valoración.

PRUEBA DE REFERENCIA – Admisión excepcional cuando el declarante *no está disponible* para declarar en juicio, porque es víctima de un delito de secuestro, desaparición forzada o evento similar.

PRUEBA DE REFERENCIA - Evento similar: Desaparición voluntaria del declarante o su imposibilidad de localización.

PRUEBA DE REFERENCIA – Procedencia de admitir el ingreso de las versiones rendidas por fuera del juicio de los testigos solicitados por la Fiscalía ante su desaparición voluntaria o su imposibilidad de localización.

(...) frente a la admisibilidad de declaraciones ofrecidas fuera del juicio, se ha dicho que ante la falta de localización del testigo o desaparición voluntaria del mismo, el compromiso de garantizar la presencia de los testigos, se torna más exigente para la Fiscalía por contar con los medios e infraestructura necesaria para conocer la ubicación de una persona, de allí que el Juez deba acudir a criterios de razonabilidad con el objeto de determinar las posibilidades con las que cuenta la parte para cumplir con su deber de informar la localización exacta del declarante y si le era viable desplegar algún tipo de actividad para lograr su comparecencia, además de la exigibilidad de informarle al juez de conocimiento la necesidad de ordenar la conducción del deponente.(...)

(...) ya que contiene nuestro estatuto procedimental penal unas causales de admisión excepcional en el artículo 438, se advierte de su contenido que algunas de las situaciones planteadas por el legislador son explícitas o categóricas de indisponibilidad total del testigo (...) pero también se establece una causal de índole residual, (...) es la del literal b) que se presenta cuando el declarante es víctima de secuestro, desaparición forzada o evento similar. (...)

(...) Al estudio de la situación real y concreta que se presenta con el testigo de la acusación JJGC, (...) se tiene que su caso es de estricta renuencia a comparecer en juicio a rendir testimonio (...) sustrayéndose al deber de solidaridad social que tienen los conciudadanos con la administración de justicia, regulado en el artículo 383 procesal penal como una verdadera “obligación de rendir testimonio bajo juramento”, de cuya sustracción voluntaria pueden devenir consecuencias legales, como que se pueden asumir medidas especiales para garantizar la comparecencia del testigo a juicio, aún de manera forzada (...)

Como quiera que en el trámite aparece establecido que la judicatura de primer nivel ya emitió una orden explícita a la Policía de su lugar de residencia para que realicen la aprehensión física y su consecuencial traslado a la sede del Juzgado de Conocimiento para el día de la celebración de la audiencia de juicio oral, orden que no ha sido cumplida por dicha autoridad policial aduciendo situaciones de orden público y logísticas, (...) fuerza concluir que no se está en presencia de una situación absolutamente impeditiva para que las instancias de Policía Nacional cumplan con el deber de colaboración armónica o de auxilio requerido por el sistema judicial, correspondiendo a la Juzgadora de primer grado actualizar la orden de conducción (...)

(...) Frente a la situación de los testigos HFGL y HRSN, se tiene que desde hace algunos años los sujetos abandonaron la región (...) en la cual residían cuando ocurrieron los hechos, (...) cuyas ubicaciones actuales no se han podido establecer por la Fiscalía, (...) estamos en presencia de eventos de “desaparición voluntaria del declarante y de imposibilidad de localización”, los que han sido considerados por los precedentes judiciales como habilitantes de la prueba de referencia, porque estas circunstancias marcan la indisponibilidad de los testigos y se acompasan con la finalidad de la figura. (...)

(...) hay lugar a admitir al juicio como PRUEBAS DE REFERENCIA, en favor de la teoría del caso de la Fiscalía, las entrevistas surtidas (...) las que han de ingresar con los testigos de acreditación (...)